

***Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado, a donar a favor del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización un predio propiedad de la hacienda pública municipal.***

**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

**EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política local, 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO:** Que el Ejecutivo del Estado tiene entre sus objetivos primordiales, el de procurar bienestar a los ciudadanos tamaulipecos, haciendo propicio un ambiente de equidad y con apego a derecho en beneficio del desarrollo social de la Entidad.

**SEGUNDO:** Que las acciones de crecimiento y mejoramiento de los centros de población urbanos, deben regirse e instituirse bajo un orden jurídico que desaliente la especulación, y otorgue a la vez, certeza jurídica en la tenencia de la tierra.

**TERCERO:** Para lograr dicho objetivo, resulta necesario instituir las acciones de mejoramiento y crecimiento de los centros de población a través de la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y la integración de los asentamientos irregulares al desarrollo urbano, ante la potestad del Estado, de imponer a la propiedad que posea, las modalidades y medidas que dicte el interés público para un beneficio social

**CUARTO:** Ahora bien, la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, fue creada con el objeto de ordenar y regular la planeación, fundación, conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de las áreas urbanizadas del Estado, declarando de interés público, la planeación del desarrollo urbano y la ordenación de los asentamientos humanos, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural.

**QUINTO:** Conforme el artículo 12 de la citada Ley, corresponde al Ejecutivo Estatal, entre otras atribuciones, administrar las reservas territoriales estatales y adquirir los inmuebles necesarios para apoyar la ejecución de acciones de ordenación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos.

**SEXTO:** Así mismo, el artículo 62 de la misma Ley, señala que el Estado y los Ayuntamientos podrán transferir a los organismos públicos, cuyo objeto sea la construcción y financiamiento de obras de beneficio social, la reserva territorial suficiente para su desarrollo, previo decreto de desafectación del Congreso del Estado.

**SÉPTIMO:** Con base en el artículo 2 del decreto publicado en el Periódico Oficial numero 118, en fecha 2 de octubre de 2001, mediante el cual, el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización se fusiona con el organismo público descentralizado denominado Sistema para la Integración de la Población al Desarrollo Urbano de Tamaulipas (SIPOBLADURT), dicho organismo tendrá por objeto, planear y urbanizar los asentamientos humanos en las áreas urbanas del Estado; regularizar la tenencia de la tierra en el medio urbano, procurar la integración de los asentamientos humanos y regulares, al desarrollo urbano, de acuerdo con las leyes que rigen en la materia y las disposiciones que al respecto dicte, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, entre otras facultades.

**OCTAVO:** Que el Gobierno del Estado adquirió en propiedad, en el año de 1922, mediante Contrato de Compraventa, entre otros, un predio identificado como Lote 2 el cual consta de una superficie de 905-13-95 hectáreas, según Escritura Pública Número MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, VOLUMEN XXIX-VIGÉSIMO NOVENO, de fecha 24 de diciembre de 1982, con los siguientes datos de registro: Sección I, Número 55686, Legajo 1114, del Municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha 24 de abril de 1984.

**NOVENO:** Que el predio antes mencionado, se encuentra localizado al poniente de esta ciudad capital, y dentro del mismo, existe un asentamiento irregular con más de doce años de antigüedad denominado "colonia Álvaro Obregón", en una superficie de 12-23-16.242 hectáreas, donde se ubican 197 lotes, de los cuales, en 127 de ellos se asientan igual número de familias que han solicitado la regularización de dichos inmuebles.

**DÉCIMO:** Que el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, asume su responsabilidad social, de regularizar el suelo urbano referido en los Considerandos Octavo y Noveno del presente instrumento, y para cumplir con su propósito, a fin de otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra, ha solicitado al Ejecutivo del Estado la donación, en su favor, de la fracción del citado predio urbano, propiedad de la Hacienda Pública Estatal, para regularizar 197 lotes donde se encuentra localizado el asentamiento irregular denominado "colonia Álvaro Obregón", de los cuales, 127 actualmente son ocupados por igual numero de familias que han solicitado la regularización de su posesión, y 70 lotes, destinados como reserva para el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización para futuras enajenaciones a particulares, de acuerdo a su normatividad.

**UNDÉCIMO:** Que mediante acuerdo 03-09/06/2003, el Ayuntamiento del municipio de Victoria, Tamaulipas, aprobó la solicitud del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, así como el dictamen técnico presentado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente e Infraestructura, para regularizar el asentamiento irregular mencionado en el Considerando que antecede.

**DUODÉCIMO:** Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en fecha 1 de abril del presente

año, la Secretaría de Administración emitió Dictamen de Procedencia de la enajenación de mérito sobre una superficie de 12-23-16.24, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 323.59 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; al Sur, en 347.33 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; al Este, en 602.87 metros, con ejido 7 de Noviembre, calle Fco. González Villarreal de por medio; y, al Oeste, en 567.65 metros, con propiedad del Gobierno del Estado.

Estimando justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su estudio y aprobación, en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A DONAR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO TAMAULIPECO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 12-23-16.242 HECTÁREAS PROPIEDAD DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL, PARA LA REGULARIZACIÓN DE 197 LOTES DE LA COLONIA ÁLVARO OBREGÓN, EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a donar a título gratuito, a favor del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, un predio con una superficie de 12-23-16.242 hectáreas propiedad de la Hacienda Pública Estatal, para la regularización de 197 lotes de la colonia Álvaro Obregón, en el municipio de Victoria.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la donación mencionada en el artículo anterior, será única y exclusivamente legitimar el asentamiento humano irregular de 127 lotes de la colonia Álvaro Obregón y crear una reserva de 70 lotes para el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización para futuras enajenaciones a particulares de acuerdo a la normatividad del propio Instituto.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** El inmueble objeto de la donación se ubica dentro del lote número 2 de la escritura correspondiente, y se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 323.59 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; al Sur, en 347.33 metros, con propiedad del Gobierno del Estado; al Este, en 602.87 metros, con ejido 7 de Noviembre, calle Fco. González Villarreal de por medio; y, al Oeste, en 567.65 metros, con propiedad del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se faculta al Gobierno del Estado para que por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, serán sufragados por el Donatario.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman el Gobernador Constitucional del Estado, EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, y el Secretario General de Gobierno, ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.